



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 223 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 05 de setiembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, Dictamen N° 08-2024-R.M.A., de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 217-2024-MDA-GAJ, de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 341-2024-MDA-GDE, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 555-2024-MDA-GDE/SGPET, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 084-2024-MDA-GDE-SGPET/AMM, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por la Responsable de la Administración del Mercado Municipal; la Solicitud N° 060841, con Reg. Exp. Adm. N° 06760, de fecha 11 de abril del 2024; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*". En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: "*Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales*".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]".* Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través de la Solicitud N° 060841, con Reg. Exp. Adm. N° 06760, de fecha 11 de abril del 2024, la administrada Eva Cristóbal Bravo, identificada con DNI N° 22424844 con domicilio en el Jr. Tupas Yupanqui N° 163, reitera su pedido a fin de que se pueda condonar su deuda de arbitrios de los años 2020 y 2021 del puesto N° 38 – Sección Semi Fijo B en el mercado de abastos de Paucarbamba, con motivo de haberse suscitado la pandemia, puesto que no se le permitió trabajar en espacio semifijo en el rubro de frutas por ser persona adulta mayor, razón por la que solicita se le permita pagar desde el año 2022 en adelante.

Que, con Informe N° 084-2024-MDA-GDE-SGPET/AMM de fecha 22 de abril del 2024, el Responsable de la Administración del Mercado Municipal, señala que revisado el Cárden del Puesto N° 38 – Sección Semifijo B del Mercado de Abastos de Paucarbamba, se encuentra como titular a la señora Eva Cristóbal Bravo, verificándose que a la fecha tiene deuda de árbitros desde enero del año 2020, correspondiendo un importe de pago mensual de S/. 6.00 (Seis con 00/100 Soles), y haciendo un total de deuda por el importe S/. 144.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) de los años 2020 y 2021.

Que, mediante Informe N° 555-2024-MDA-GDE/SGPET, de fecha 25 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, ratifica en todos sus extremos el Informe N° 084-2024-MDA-GDE-SGPET/AMM de fecha 22 de abril del 2024, elaborado por el Responsable de la Administración del Mercado Municipal, y recomienda se derive la solicitud a Sesión de Concejo para ser tratado y/o aprobado por el Concejo Municipal según sus facultades.

Que, por medio del Informe N° 341-2024-MDA-GDE, de fecha 26 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita que el petitorio de la administrada Eva Cristóbal Bravo sea elevado a Sesión de Concejo para que continúe su trámite correspondiente a su aprobación y/o evaluación.

Que, a través del Informe Legal N° 217-2024-MDA-GAJ, de fecha 09 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la solicitud de la administrada Eva Cristóbal Bravo, requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la condonación de la deuda correspondientes a arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 08-2024-R.M.A., de fecha 24 de julio del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud de la administrada Eva Cristóbal Bravo, se sugiere declarar procedente el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pedido de exoneración de arbitrios municipales, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR**, la exoneración de pago de arbitrios de los años 2020 y 2021, solicitada por la administrada Eva Cristóbal Bravo, en su calidad de titular del Puesto N° 38 – Sección Semifijo B del Mercado de Abastos de Paucarbamba, a través de la Solicitud N° 060841, con Reg. Exp. Adm. N° 06760, de fecha 11 de abril del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo a la administrada.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE